



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cusco, 27 de Diciembre del 2021



Firmado digitalmente por DELGADO
AYBAR Yenny Margot FAU
20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.12.2021 22:55:43 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001621-2021-P-CSJCU-PJ

I. VISTOS: La petición de la servidora judicial Arizeli Chávez Sánchez, el Informe N°002109-2021-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, emitido por la Coordinadora de la Oficina de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Cusco, (Exp.011423-2021-OTD-CS); y, en mérito a los siguientes,

II. CONSIDERANDOS:

1. La servidora judicial Arizeli Chávez Sánchez, *Asistente Judicial de la ODECMA Cusco*, mediante petición escrita presentada a mesa de partes el 17 de diciembre de 2021, solicita licencia por maternidad, adjuntando el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-418-00014836-21, por medio del cual el médico Edwin Meneses Yépez otorga a favor de la recurrente, un periodo de incapacidad del 21 de diciembre de 2021 al 28 de marzo de 2022, por el lapso de noventa y ocho (98) días, conforme se advierte en autos.
2. Que, por Resolución Administrativa N°010-2004-CE-PJ de 3 de febrero del 2004 se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial de aplicación para los servidores judiciales, el mismo que en el literal f) del artículo 24 establece que las licencias podrán ser otorgadas por los diversos motivos, entre ellas por maternidad, la cual se goza con goce de haber, según la normatividad vigente.
3. Siendo así, la licencia por gravidez se otorga a la trabajadora que se encuentra en estado de embarazo, con la finalidad de salvaguardar su integridad y consiguientemente la protección necesaria a su menor hijo (a); es por ello, que la licencia debe ser otorgada por el empleador para que la trabajadora deje de asistir al centro de trabajo, conforme a lo dispuesto en el reglamento antes referido.
4. A través de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°30792¹, de 15 de junio de 2018, que modificó el artículo 1 de la Ley N°26644, se dispuso que la trabajadora gestante goza de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso posnatal -los mismos que deben considerarse como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades- pudiendo la misma decidir diferir el descanso prenatal, parcial o totalmente para que se acumule al posnatal, debiendo comunicar tal decisión al empleador con una anticipación no menor de dos (2) meses a la fecha probable de parto.

¹ Ley que modifica a su vez el Artículo 2 de la Ley N°30367, publicada el 25 noviembre 2015.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

5. En concordancia con lo dispuesto previamente, el Decreto Supremo N°002-2016-TR, de 9 de marzo de 2016, que modifica a su vez el artículo 2 del Reglamento de la Ley N°26644 -Decreto Supremo N°005-2011-TR-, establece que la trabajadora gestante tiene el derecho de gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso posnatal.
6. El artículo 3 del dispositivo legal, previamente citado - modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°001-2015-TR, publicado el 29 de enero 2015, establece que el descanso posnatal se extenderá por treinta (30) días naturales más, en los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, empero, las extensiones del descanso postnatal en comentario no son acumulables.
7. En el presente caso, se tiene que la servidora judicial Arizeli Chávez Sánchez, adjunta el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-418-00014836-21, emitido por el médico de EsSalud Edwin Meneses Yépez, en el que se le otorga descanso por 98 días, del 21 de diciembre de 2021 hasta el 28 de marzo de 2022.
8. Consecuentemente, puesto que el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, acredita que la trabajadora judicial se encuentra gestando, por lo que se le debe otorgar 98 días naturales de descanso en la fecha de licencia indicada previamente, con la finalidad de salvaguardar su integridad y consiguientemente la protección necesaria a su menor hijo (a), este Despacho considera correcto conceder la licencia por maternidad solicitada, por encontrarse acorde a la normativa invocada.
9. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo dirige la política interna en su Distrito Judicial, con el objeto de brindar a los justiciables un servicio eficiente de Administración de Justicia, a cuyo efecto, ha sido delegada para atender las licencias que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, y en cuyo mérito emite la presente resolución.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el inciso 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS,

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA por DESCANSO PRE Y POST NATAL (maternidad) a favor de la servidora judicial **ARIZELI CHÁVEZ SÁNCHEZ**, *Asistente Judicial de la ODECMA Cusco - del 21 de diciembre de 2021 al 28 de marzo de 2022*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

– por el lapso de noventa y ocho (98) días, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, a la Coordinación de Recursos Humanos, así como a la interesada, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YDA/nhr

